



RAD. 087583184002-2021-00328-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MERY QUINTERO MEZA

DEMANDADO: ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que la parte actora describió traslado de las excepciones de mérito PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION y COBRO DE LO NO DEBIDO, en fecha 26-11-2021.. Asimismo le informo que existe escrito por parte de la apoderada ejecutante describiendo traslado de las excepciones. Encontrándose pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer. Soledad, Junio/23/2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTITRES (23) DE JUNIO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, y revisado el expediente, encontrándose vinculadas las partes y de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 343, 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **02 de agosto de 2022 a la 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrese boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Copia Acta de Audiencia Conciliación de fecha 16/Marzo/2021 No. VIF 013-2021 de la Comisaria Segunda de Familia de Soledad.
- Copia Registro Civil de matrimonio indicativo serial No. 7558204
- Facturas servicio Triple AAA con su correspondiente recibo de cancelación Nos. 51074438469, 51073892210 y 51071296705
- Facturas servicio Gases del Caribe con sus correspondientes recibos de cancelación Nos. 2080937621, 2082102438, 2084612500 y 208333783

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

- Copia Registro Civil de matrimonio indicativo serial No. 7558204.
- Desprendibles de Nomina de los meses de Agosto y Septiembre del 2021 del Ministerio Defensa Nacional a nombre del demandado ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA.
- Constancia de No Comparecencia Audiencia de verificación y seguimiento de la medida de protección de fecha 11/ Agosto/2021 de la Comisaria Segunda Familia Soledad.



- Escritos dirigidos al Juzgado firmado por los señores JAVI BARANDICA y DORIS MARINA PIÑA NUÑEZ.-

2.2.2. TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de los señores:

* JAVI BARANDICA identificado con cedula de ciudadanía número 8.704.402 expedida en Barranquilla.

- DORIS MARINA PIÑA NUÑEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 39.090.858 expedida en Plato, para aclarar asuntos relacionados a préstamo y hechos de la demanda.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

2.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio del demandado ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA y de la demandante MERY QUINTERO MEZA, para que concurran y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 convertido en legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA